

RESOLUCION No. 165

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA CBF-SASI0012023PUT”

LA DIRECTORA ENCARGADA REGIONAL PUTUMAYO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación de ICBF, demás normas concordantes, pertinentes y

CONSIDERANDO

Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968, su Decreto Reglamentario 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

Que son funciones del ICBF ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento y desarrollo armónico de la familia y la protección y garantía de derechos al menor de edad, coordinar su acción con otros organismos públicos y privados e integrar al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) a todos los actores que cumplan actividades de servicio público de bienestar familiar o estén llamados a cumplirlas.

Que la Constitución Política de Colombia, la Ley 1098 de 2006, artículo 7° de la Ley 1346 de 2009 y demás normas, tratados y convenios, nacionales e internacionales, que ratifican la Convención Internacional de los Derechos del Niño, señalan que los derechos de los niños, las niñas y adolescentes han sido consagrados al más alto nivel normativo estos derechos son fundamentales, establecen la prevalencia de los derechos de la niñez sobre los de los demás, y comprometen al Estado, la familia y la sociedad a ofrecer todas las garantías y oportunidades a esta población, para el pleno ejercicio de sus derechos

Que con el fin de aportar a este cumplimiento, el ICBF promueve, asesora, evalúa a través de cada una de sus Direcciones Misionales las modalidades que promuevan la prevención de vulneraciones y la protección integral de las niñas, niños y adolescentes y sus familias, para lo cual fortalece la organización de la participación comunitaria y desarrolla la política de infancia y familia, trabajando conjuntamente con organizaciones públicas, privadas y con la comunidad, bajo criterios de corresponsabilidad, cogestión y cofinanciación.

Que desde una de sus Direcciones: “Protección”, tiene como objeto liderar el diseño, actualización y desarrollo de planes, programas, proyectos y modalidades, asegurando actuaciones oportunas y con calidad, que restablezcan los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de inobservancia, amenaza, vulneración o en conflicto con la ley, siendo así se ve la necesidad que los niños, las niñas y adolescentes que enfrentan condiciones adversas, que diariamente dificultan su desarrollo físico, mental, social y emocional, y que vulneran sus derechos fundamentales ingresen a través de una disposición administrativa a una medida de protección en la modalidad

RESOLUCION No. 165

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA CBF-SASI0012023PUT"

Hogar Sustituto, donde se les proporcione su protección integral, siendo necesario en ocasiones que los niños, niñas y adolescentes se retiren de su familia, cuando la misma no ofrezca la garantía de los derechos de los NNA

Que el ICBF en su rol de garante debe suministrar todos los elementos necesarios para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en esta medida de ubicación, mientras dure su permanencia, para lo cual se hace necesaria la suscripción de contratos que permitan la adquisición de elementos de uso personal, discriminándolos para el caso específico en dotación personal y escolar.

Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección abreviada por subasta inversa, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.

Atendiendo a las razones expuestas en la justificación del presente documento, el ICBF para garantizar la prestación de /os servicios a su cargo y el adecuado desarrollo de sus políticas, programas y proyectos , e igualmente para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los planes y programas misionales de la Entidad, es necesario el Suministro de elementos de dotación personal para la atención de niños, niñas, adolescentes con vulneración y/o amenaza y jóvenes con y sin discapacidad, razón por la cual, se requiere celebrar un contrato con una persona natural o jurídica que permita proveer el suministro oportuno de estos elementos en el marco del Manual Operativo de Hogares Sustitutos.

Por otra parte, teniendo presente el Decreto 310 de 25 de marzo del año 2021 y en concordancia con lo ordenado por Colombia Compra Eficiente en las circulares externas de 23 de junio de 2021 y CCE-004 de 21 de septiembre de 2021, respecto a la obligatoriedad de los AMP para la adquisición de bienes y servicios con características técnicas uniformes a las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Grupo de Asistencia Técnica del ICBF REGIONAL PUTUMAYO reviso los Acuerdos Marcos Vigentes con el objetivo de verificar que existiera alguno que logre suplir las necesidades mencionadas en el proceso de la referencia, evidenciando que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, suscribió el Acuerdo Marco de Precios CCE-912-1-AMP-2019 cuyo objeto es: "DOTACIONES ESCOLARES II", verificación que se realizó de conformidad con la citada circular, la cual indica y cita, El Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, establece:

"(...) Artículo 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada (...)"

Por lo anterior y luego de constatar la pertinencia de adelantar la presente contratación, el Grupo de Asistencia Técnica del ICBF REGIONAL PUTUMAYO, evidenció que el acuerdo marco CCE-912-1-AMP-2019, esta

RESOLUCION No. 165**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA CBF-SASI0012023PUT"**

direccionado para adelantar el "(...) al suministro de dotación escolar (..)", así mismo la totalidad de los elementos incluidos no cumplen con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.(...)

De esta manera, una vez realizada la revisión de las especificaciones técnicas y la comparación de las características de los elementos anteriormente señalados y descritos en la ficha Técnica del Acuerdo Marco CCE-912-1-AMP-2019 se concluyó que las mismas no cumplían a cabalidad con las necesidades de la entidad, toda vez, que los insumos que se requieren presentan características específicas diferentes a las establecidas en el AMP.

Por las razones expuestas, y ante la necesidad de la entidad de garantizar el suministro de elementos de dotación personal para la atención de niños, niñas, adolescentes con vulneración y/o amenaza y jóvenes con y sin discapacidad, el Grupo de Asistencia técnica de la Regional tuvo presente las variables como la población atender y las discapacidades que estos presentan, así mismo se definió la entregas de los elementos e insumos durante el plazo de ejecución del contrato a suscribir.

Que, para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el SECOP II -PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN www.colombiacompra.gov.co, proceso de selección identificado con Número: ICBF-SASI0012023PUT

Que en la sesión ordinaria No. 15 del comité de contratación de fecha 6 de junio de 2023, se autorizó adelantar el proceso de selección abreviada subasta inversa electrónica, cuyo objeto consiste en "Suministro de elementos de dotación personal para la atención de niños, niñas, adolescentes con vulneración y/o amenaza y jóvenes con y sin discapacidad en adoptabilidad con ubicación en la modalidad de Hogares Sustitutos en la Regional Putumayo", y en los cuales se justificó la contratación.

Que, en este orden de ideas, el ICBF el 7 de junio 2023, inicio proceso de selección ICBF-SASI0012023PUT, a través de Modalidad de Selección abreviada por Subasta a la Inversa electrónica, a la cual se hace referencia y a la cual se estimó un presupuesto oficial de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 261.580.000) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos, **según CDP No. 31723 del 06/06/2023**

Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1 2, y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del decreto 399 del 13 de abril de 2021 y el reglamentario de la Ley 1150 de 2007.

Que de acuerdo con las solicitudes de limitación Mypimes de las siguientes oferentes: SERVIMAX COMPANY S.A.S. ZOMAC, solicitud de limitación a Mypimes Departamental y MARIO ANDRÉS BERMEÓ, solicitud de limitación a Mypimes Departamental, la Entidad tomó la decisión de limitar el presente proceso a Mypimes Departamental

Que durante el plazo para presentar observaciones al proyecto de pliegos y estudio previos, no se presentaron observaciones de ningún proponente.

RESOLUCION No. 165

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA CBF-SASI0012023PUT”

Que, como consecuencia de lo anterior, el ICBF REGIONAL PUTUMAYO, considera procedente ordenar la apertura de la Selección abreviada por subasta inversa electrónica ICBF-SASI0012023PUT, que tiene por objeto: “Suministro

de elementos de dotación personal para la atención de niños, niñas, adolescentes con vulneración y/o amenaza y jóvenes con y sin discapacidad en adoptabilidad con ubicación en la modalidad de Hogares Sustitutos en la Regional Putumayo”

Que en cumplimiento del principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, es deber de la entidad estatal ordenar la apertura del proceso contractual para la selección objetiva del contratista

Que en los términos de la Ley 80 de 1993 y del numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas para el control social del proceso.

Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten en la selección abreviada por subasta inversa electrónica, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el 1882 de 2018 y el Manual de Contratación vigente se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del presente proceso, a través de Modalidad de Selección abreviada por Subasta a la Inversa Electrónica No. ICBF-SASI0012023PUT, cuyo objeto es: “Suministro de elementos de dotación personal para la atención de niños, niñas, adolescentes con vulneración y/o amenaza y jóvenes con y sin discapacidad en adoptabilidad con ubicación en la modalidad de Hogares Sustitutos en la Regional Putumayo”

ARTICULO SEGUNDO: Establecer como presupuesto oficial para el presente proceso, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 261.580.000) M/CTE**, incluido IVA y demás impuestos, según CDP No. 31723 del 06/06/2023

ARTICULO TERCERO: Fijese como fecha de apertura del presente proceso, a partir del 16 del mes de junio de 2023

ARTICULO CUARTO: El cronograma del proceso es el fijado en el SECOP II.

RESOLUCION No. 165

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA CBF-SASI0012023PUT”

ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de la Republica de Colombia, el artículo 1 de la ley 850 de 2003, el artículo 66 de la ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso de selección, buscando la eficiencia institucional y probidad en la actuación de los funcionarios públicos.

ARTICULO SEXTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: Designar como comité evaluador a las siguientes personas:

Nombre de funcionario y cargo	Evaluación
YINETH MERCEDES ANGEL HOYOS	Evaluador aspectos jurídicos.
CINDI DANIELA CAGUASANGO ESCOBAR	Evaluador aspectos técnicos
OLGA LUCIA VALLEJO MARIN	Evaluador aspectos financieros y económicos

ARTICULO OCTAVO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía administrativa, conforme a lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Publicar en el SECOPII el presente acto administrativo y todos los documentos que se desarrollen en el presente proceso de selección.

Dada en Mocoa, a los 16 días del mes de junio de 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ELIZABETH GUEVARA LEYTON
Directora E ICBF Regional Putumayo

Proyectó: Maxari Melo Burbano. – Abogada Grupo Jurídico ICBF Regional Putumayo
Revisó y Aprobó: Yineth Mercedes Ángel – Coordinadora Grupo Jurídico Regional Putumayo